

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

744

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Comisión Nacional de Energía, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, función decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 27 de octubre de 2005, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Delegación de competencias en materia de recursos humanos.

Se delegan en el Director-Gerente las siguientes facultades referidas al personal dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Organismo:

- a) La tramitación de las solicitudes de compatibilidad de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.
- b) La concesión de la excedencia voluntaria prevista en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La concesión de la excedencia prevista en el artículo 46 apartado 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Adoptar, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los acuerdos relativos a movilidad funcional del personal, que resulten necesarios, por razones de servicio y con carácter temporal.
- e) Acordar la concesión de permisos sin sueldo.
- f) Acordar la extinción del contrato de trabajo, por causas distintas a las previstas en las letras i), k) y l) del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Acordar la modificación del contrato de trabajo cuando ésta no tenga carácter sustancial, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- h) Aprobar las bases de las convocatorias para la cobertura de nuevas plazas de personal laboral, siempre que se ajusten a las bases generales aprobadas previamente por el Consejo de Administración.
- i) Acordar la convocatoria pública de las pruebas selectivas para la cobertura de las plazas autorizadas, de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público.
- j) Acordar el nombramiento del personal laboral de nuevo ingreso.
- k) Solicitar la autorización de la masa salarial previa al comienzo de la negociación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con las disposiciones vigentes, con excepción de la imposición de las sanciones muy graves y graves.
- m) Tramitar y presentar ante la Comisión Interministerial de Retribuciones y su Comisión ejecutiva las propuestas la Comisión Nacional de Energía que deban someterse a su consideración.
- n) Tramitación ante el Ministerio de Administraciones Públicas de la solicitud de inclusión de nuevas plazas en la Oferta de Empleo Público.
- o) Tramitación y resolución de los procedimientos de promoción profesional, de conformidad con el procedimiento previamente aprobado por el Consejo de Administración.
- p) Cualesquiera otras funciones en materia de recursos humanos no atribuidas de forma expresa a ningún órgano de la Comisión Nacional de Energía.

Segundo.—Periódicamente se informará al Consejo de Administración acerca del ejercicio de las facultades a que se refiere la presente resolución.

Tercero.—En las resoluciones que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—La Presidenta, María Teresa Costa Campí.

745

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Astrophysics, modelo XIS 7858.

Visto el expediente incoado, con fecha 6 de septiembre de 2005, a instancia de doña Soledad Martín Morón, en representación de Arcano Equipos Especiales, S. L., con domicilio social en Avda. Somosierra n.º 18, San Sebastián de los Reyes (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Astrophysics, modelo XIS 7858.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre de 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Astrophysics, modelo XIS 7858, de 160 kV y 0,8 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) N.º de serie y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
 - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
 - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad